



Recurso nº 26/2011

Resolución nº 25/2011

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 22 de junio de 2011.

VISTO el recurso especial en materia de contratación formulado de Don I.C.G. en representación de la empresa Vacuette España S.A., contra el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir el expediente de contratación del suministro HUPA 12/11 “Procedimiento abierto para la adquisición de tubos de extracción de sangre, tubos de recogida de orina, contenedor estéril y tubos de plástico” convocado por el Hospital Universitario Príncipe de Asturias de Alcalá de Henares, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución 23 de febrero de 2011, de la Gerencia del Hospital Universitario Príncipe de Asturias de Alcalá de Henares se hace pública la convocatoria de procedimiento abierto con pluralidad de criterios para la



Comunidad de Madrid

adjudicación del contrato reseñado. La convocatoria se publicó en el DOUE de fecha 1 de marzo, en el BOE de 7 de marzo y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 17 de marzo.

Segundo.- El 17 de marzo Vacuette España S.A. presentó ante el órgano de contratación escrito anunciando la interposición de recurso especial en materia de contratación contra el pliego de bases técnicas del mencionado expediente.

Tercero.- El 18 de marzo de 2011 Vacuette España S.A. presentó escrito interponiendo recurso especial en materia de contratación contra el pliego de Prescripciones Técnicas. En aplicación de los hechos y fundamentos de derecho invocados solicita que se rectifiquen los pliegos de bases técnicas del concurso ajustándose a criterios que asegure la libertad de concurrencia, que se retrotraiga el procedimiento al momento anterior a la publicación de la convocatoria, con el fin de publicar la rectificación de las cláusulas mencionadas o se dicte resolución en la que se justifique la relación razonable de proporcionalidad entre las prescripciones técnicas y la finalidad perseguida con el suministro.

Cuarto.- El mismo día 18 de marzo el órgano de contratación procedió a subsanar el error existente en las prescripciones técnicas que se han hecho constar en el número de orden 15 del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Quinto.- El 15 de junio el Director Gerente de Atención Especializada del Hospital Universitario Príncipe de Asturias procedió a remitir a este Tribunal el expediente de contratación.

Sexto.- El día 17 de junio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314.5 LCSP, se requirió al recurrente la subsanación del escrito de recurso, solicitando el documento que acredite la representación de Don I.C.G.. Se le hacía la advertencia



Comunidad de Madrid

de que en caso de no atender el requerimiento en el plazo señalado se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Séptimo.- Contestando al anterior requerimiento, el día 21 de junio, se recibe escrito de Vacuette España S.A. , en el que manifiesta que dicho requerimiento no contiene motivación jurídica alguna sobre la reiteración de tal documento y no entiende cómo se requiere acreditar un documento de representación que ya se presentó en el momento inicial de la licitación bastantado debidamente. Alega que si la Mesa de Contratación hubiera observado defecto u omisión subsanable en tal representación lo hubiera notificado en el momento de la calificación de la documentación presentada. Adjunta nuevamente el poder aportado anteriormente y el bastanteo de un Letrado de la Comunidad de Madrid de 3 de diciembre de 2010, donde se considera suficiente para concurrir en toda clase de licitaciones incluidas en el objeto social de la empresa y contratar. Adjunta también certificado del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid en el cual aparece Don I.C.G. como apoderado de Vacuette España S.A. con poder solidario para concurrir y contratar.

Finaliza solicitando que se tenga por presentado nuevamente el documento que acredita la representación de Vacuette España S.A. por el compareciente bastantado debidamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación al artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.



Comunidad de Madrid

Segundo.- El artículo 314.4 de la LCSP establece que “ *En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las mencionadas en el artículo anterior, cuya adopción solicite.*”

A este escrito se acompañará:

- a) *El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.”*

La solicitud de subsanación es un acto de trámite que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPYAC), no precisa motivación.

Asimismo, la LRJAPYAC en su artículo 32.3 establece que “*Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.”*

El apoderamiento aportado por el recurrente incluye tomar parte en subastas, contratos administrativos de todo tipo y objeto, pero no acredita la representación específica para interponer recursos en nombre de Vacuette. Lo aportado es un apoderamiento general para todo tipo de actuaciones que autoriza a la realización de actos de mera administración, para concurrir a los contratos públicos y para



Comunidad de Madrid

otorgar poderes para pleitos a letrados y procuradores pero carece del poder específico para la concreta actuación de ejercicio de acciones de todo tipo.

La no presentación del poder que acredite la representación debe considerarse como un vicio que impide la válida continuación del procedimiento. Procede, por tanto, tener por desistido al recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314.5 de la LCSP, siendo de aplicación al desistimiento lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la LRJAPYPA, por remisión del artículo 316.1 de la LCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 311. 2 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, en su reunión de la fecha del encabezado, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Tener por desistido a la empresa Vacuette España S.A del recurso especial en materia de contratación interpuesto contra el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir el expediente de contratación del suministro HUPA 12/11 “Procedimiento abierto para la adquisición de tubos de extracción de sangre, tubos de recogida de orina, contenedor estéril y tubos de plástico” convocado por el Hospital Universitario Príncipe de Asturias de Alcalá de Henares.

Segundo.- Declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación, tramitado en este Tribunal.



Comunidad de Madrid

Tercero.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 319 de la LCSP.